

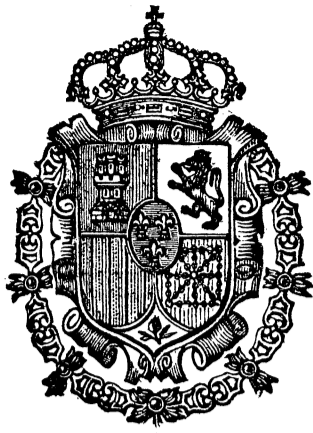
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EROLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Viana, de los cuales resulta:

Que en escrito de 19 de Febrero de 1891 el Procurador D. Teófilo Vila Santiago, en nombre de Federico Rodríguez Cebreira, formuló querrela criminal contra D. Eduardo Araujo Nieto, Alcalde de la Mezquita; Don José Martínez Río, Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo, y contra los vecinos del mismo y Regidores de aquel Municipio que resultaren culpables, y además contra Sergio Fernández Gómez y Domingo Mancebo Martínez, exponiendo los siguientes hechos:

Que en el alistamiento para el reemplazo del servicio militar del año anterior, fueron comprendidos por el dicho pueblo ó Ayuntamiento de la Mezquita los citados individuos Sergio Fernández Gómez y Domingo Mancebo Martínez, y además Indalecio Rodríguez Blanco, de diez y nueve años de edad, é hijo legítimo del querrelante; se había sabido que los expresados Sergio y Domingo no fueron incluidos en suerte, y era público y notorio que habían sido declarados cortos de talla para todas las situaciones, puee así lo manifestaban ellos, y hasta se habían visto documentos que lo indicaban; que los referidos Sergio y Domingo, no sólo tenían la talla, sino que excedían notablemente del tipo fijado para la declaración de útiles, que era un metro 545 milímetros, y en vez de consignarse en la diligencia ó acta de medición la talla verdadera, hubo necesidad de alterarla y consignar que medían menos de un metro 500 milímetros; siendo por esto declarados exentos para todas las situaciones, á pesar de que, como queda dicho, excedían de dicha medida y podía observarse á la simple vista; que de este modo los dichos sujetos, y otros que de público se decía, no habían jugado la suerte, siendo excluidos del acto del sorteo, con perjuicio del hijo del querrelante y de otros que habían tenido la desgracia de carecer de metálico y no obtuvieron semejante favor del Ayuntamiento; que siendo el acto de tallar á un individuo una operación exacta que debía hacerse con la mayor fidelidad, y resultando que la de que se trataba se había verificado faltando abiertamente á la verdad, y siendo además un rumor muy extendido que el Secretario y el Alcalde habían percibido por tales actos cantidades en metálico, desde luego se evidenciaba un delito de falsedad y cohecho: proponía el querrelante las diligencias que habían de practicarse para la averiguación de los hechos, y terminaba su escrito suplicando al Juzgado, que teniendo por presentada la querrela, se sirviera admitirla y acordar la práctica de las diligencias pedidas, y una vez hecho, acordarse asimismo el procesamiento y prisión preventiva del Alcalde y Secretario, y la suspensión en sus respectivos cargos, como también el procesamiento y suspensión de los demás Regidores que hubieran tomado parte en los actos indicados, lo mismo que el procesamiento de los demás

querrellados, respecto de los cuales procedía la libertad bajo fianza de 2.000 pesetas para asegurar las resultas del proceso, y caso de no prestar dicha fianza, se procediera al embargo de bienes suficientes:

Que practicadas las oportunas diligencias sumariales, y antes que se declarase procesados á los querrellados, el Alcalde de la Mezquita acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el art. 82 de la vigente ley de Reemplazos preceptúa que los fallos que dicten los Ayuntamientos son ejecutivos, si no se reclama de ellos, á no haber indicios ó sospechas de fraude, en cuyo caso podrá examinarlos dicha Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil, ó bien á excitación de la Autoridad militar, razón por la cual no podía el Juzgado entender en estos asuntos hasta que la Comisión, ó el Ministerio de la Gobernación en su caso, declarase el fraude y ordenaran que pasara el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, para los efectos que en justicia procedieran; en que la doctrina sustentada en el citado artículo era la única admisible, pues si bien el 167 de la repetida ley prefija que los delitos que se cometan con ocasión de la misma son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, dicho precepto tenía que subordinarse á lo prevenido en el art. 82, por cuanto sólo la Comisión provincial ó el Ministerio eran los llamados á declarar la infracción de la ley, correspondiendo después á los Tribunales de justicia la reparación del derecho perturbado, existiendo, por tanto, en el asunto una cuestión previa que resolver:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos que se denunciaban en la querrela que había motivado el procedimiento, en cuanto revestían todos los caracteres de los delitos de falsificación en documento público y cohecho, se hallaban especialmente comprendidos en las disposiciones del art. 167 de la vigente ley de Reemplazos, que preceptúa que los delitos que se cometan con ocasión de la misma son de la competencia de los Tribunales ordinarios, cuyo precepto era perfectamente independiente, aunque complementario, del que establecía el 82 de la propia ley, y su aplicación, por tanto, no invadía ni menoscababa en manera alguna las atribuciones que este último confiere á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, atribuciones que por otra parte jamás podrían extenderse al conocimiento de hechos que, como los de que se trataba, eran concretamente constitutivos de delito; pues dada la precisión de sus términos, no había necesidad de más elementos de comprobación que la de su natural existencia; que encontrándose como se encontraban ya agotadas en el presente caso las aludidas atribuciones de la Administración activa, por consecuencia de estar terminado y aprobado el expediente de quintas en que se suponían cometidos los delitos denunciados, no había siquiera términos hábiles para suponer que existiera cuestión previa alguna que la dicha Administración debiera resolver, correspondiendo la persecución y castigo de tales delitos á la jurisdicción ordinaria; que el requerimiento de inhibición adolecía, además de un vicio sustancial en el procedimiento, toda vez que no se concretaba en él la cuestión previa de que había de depender el fallo de los Tribunales ordinarios, y tuviera que decidirse por la Administración, ni se citaba el texto de la disposición legal en virtud de la cual estuviese atribuido á aquélla el conocimiento de tal cues-

tión; que en virtud de lo expuesto la inhibición propuesta era improcedente, así en el fondo como en la forma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 167 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que dispone que el conocimiento de todos los delitos que se cometen con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal incoada por Federico Rodríguez Cebreira, para perseguir y castigar los delitos de falsedad y cohecho que supone cometidos por el Alcalde, Secretario, Concejales y varios vecinos del pueblo de Mezquita:

2.º Que el castigo de los delitos no se encuentra reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, antes al contrario, así la ley de Reemplazos vigente como el Código penal, encomiendan la persecución y castigo de los mismos á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que resolver por parte de la Administración, y que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia; por lo cual, no encontrándose este conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido promoverla el Gobernador:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Iglesias pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Oviedo impuso á Francisco y José Riestra García en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Febrero de 1892.

Table with 14 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 78 numbered entries.

Resumen.

Summary table with 4 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Difteria, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Madrid.—Julia López, Corredera Baja, 13, segundo. Valladolid.—Fernando Villalobos, Hortaleza, 146 (ausente). Sanlúcar.—Rein Compañía, sin señas. Getafe.—Sotero Meneses, Ministerio de la Guerra. Ciudad Real.—Carlos Dolabenique, Sánchez Ocaña. Reinosa.—Hilario Fernández, Fuencarral, 16. Bilbao.—Bética, sin señas.

SUR

Santander. E.—Juan Barrios, Sombbrero, 3 duplicado.

OESTE

Valladolid.—Damas, parador de López. Ceuta.—Edelmira Vifo, Maldonado, tercero. Leganés.—Alejo Carrasco, Embajadores, 9, tercero.

NORTE

El Pardo.—Eugenio Beteta, San Andrés, 3, principal derecha. Puebla de Sanabria.—Antolin Martínez, paseo de Santa Engracia, 45. Madrid 3 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Enero último, número 239, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón Newcastle para fragua, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual, señalado con el núm. 18, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 16.500 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 825 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.650 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. (Fecha y firma del proponente.) 100—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 49, de 18 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 196 y 41, de 16 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al cargo del carpintero del crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 21 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 76—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 49, de 18 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 40 y 193, de 16 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios para la primera, segunda, tercera, sexta y séptima agrupación, con destino á varias atenciones de las mismas (en dos lotes), importantes en total 11.101'49 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 74—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 50, de 19 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 39 y 200, de 15 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la construcción de un bote con destino á la Capitanía del puerto de Cádiz, bajo el tipo total de 3.985'79 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 25 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 73—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de productos químicos y otros, que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada pos-

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el concurso que esta Compañía celebrará, según tiene anunciado el día 11 del actual, a las once de la mañana, se admitirán proposiciones para el suministro de tablas de pino del país (Soria, Balsain, etc.), en las condiciones fijadas para las tablas de pino de las Landas que componen el segundo grupo del pliego, pudiendo la Compañía optar por las extranjeras ó por las del país, según mejor le convenga.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director de la Compañía, Barat. X—1550

Banco Español comercial.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en sus oficinas, Bolsa, 12. Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director, P. Diez. X—1548

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem de la serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MARZO DE 1892

Table with columns: DUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR, etc. Lists financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 28'95 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'90-45'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Teruel, Avila, Ciudad Real, Cáceres, Toledo, Zamora, Palencia, Valladolid y León; y nevado en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1892.

Meteorological table with columns: Hora, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'80 á 2'50 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'72 á 1'77 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 27, pliego 28 y primera hoja del 29 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Casimiro, Rey.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—(Viernes de moda).—La herencia (estreno).—A la que salta. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—Thermidor. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los de Cuba.—Antón Perulero.—La tragedia en el mesón.—Los aparecidos. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—La madre del cordero.—El paso de Judas.—Los secuestradores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.